

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban dos cambios de adscripción, por la vía de la permuta, por necesidades del servicio del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

**A n t e c e d e n t e s :**

- I. El 8 de julio de 2020, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG162/2020 por el cual se expidió el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, que abrogó al anterior Estatuto y se publicó en el DOF el 23 de julio del mismo año; finalmente, el 26 de enero de 2022, se adicionan las modificaciones en cumplimiento a la sentencia SG-JLI-6/2020 de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y lo aprobado mediante acuerdo del Consejo General INE/CG23/2022.
- II. El 29 de septiembre de 2021, mediante Acuerdo INE/JGE196/2021, la Junta General del INE aprobó los Lineamientos para cambios de adscripción y rotación del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos).
- III. El 29 de marzo de 2022, mediante Acuerdo INE/CG193/2022, el Consejo General del INE aprobó los Lineamientos del Concurso Público para el Ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales, a propuesta de la Junta General (Lineamientos).
- IV. El 02 de junio de 2022, con motivo del Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 83 del Código referido, el órgano de enlace es la Secretaría Administrativa al suprimirse la otrora Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, quien fungía como tal antes de la reforma legal invocada. Tal consideración se plasmó también en la actualización

del artículo 20 del Reglamento Interior de este Instituto Electoral, donde se establece a la persona titular de la Secretaría Administrativa como el enlace en materia del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN).

- V. El 1 de septiembre de 2022, el órgano superior de dirección de este Instituto Electoral aprobó mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2022 el Dictamen por el que se adecua la Estructura Orgánica y Funcional del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en cumplimiento al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
- VI. El mismo día, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-051/2022 el Consejo General del Instituto Electoral en sesión urgente aprobó la nueva integración de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (COSSPEN), a partir del 2 de septiembre de 2022 al 1 de septiembre de 2024.
- VII. El 15 de enero de 2023, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-005/2023 el ajuste al Programa Operativo Anual y al Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral, para el Ejercicio Fiscal 2023, con base en las asignaciones autorizadas por el Congreso de la Ciudad de México, para el Ejercicio Fiscal 2023.
- VIII. El 16 agosto de 2023, mediante Acuerdo INE/JGE133/2023, la Junta General Ejecutiva (Junta General), aprobó la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, cuya versión es la vigente.
- IX. El 1 de diciembre de 2023, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, solicitó mediante oficio IECM/SE/3030/2023 a la persona titular de la Secretaría Administrativa, en su calidad de Órgano de Enlace, se realicen las gestiones necesarias para realizar el cambio de adscripción por necesidades del servicio, incluyendo los dictámenes de procedencia de cambio de adscripción,

para su verificación, procedencia y, en su caso, observaciones a los mismos y los documentos probatorios que los sustentan, y con ello continuar con el procedimiento de cambio de adscripción de los casos en análisis.

- X. El 23 de febrero de 2024 y el 12 de marzo de 2024, la persona titular de la Secretaría Administrativa, en su calidad de Órgano de Enlace de este Instituto, mediante oficios **IECM/SE/733/2024** e **IECM/SE/1224/2024** hizo del conocimiento de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, que se llevó a cabo la verificación del cumplimiento de requisitos para el cambio de adscripción de dos personas miembros del Servicio, por lo que se elaboraron los dictámenes conducentes, en los que se fundó y motivó su procedencia, motivo por el cual, se remitieron a la DESPEN los dictámenes citados para verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la materia.
- XI. Que mediante oficio INE/DESPEN/DCPE/078/2024, la persona titular de la Dirección de la Carrera Profesional Electoral de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), informó la procedencia de los 2 dictámenes de cambios de adscripción por necesidades del Servicio para ser presentados ante las instancias competentes para su aprobación.
- XII. El 25 de marzo de 2024, la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional en la Tercera Sesión Ordinaria aprobó someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, el presente Acuerdo en calidad de proyecto.

### **C o n s i d e r a n d o s :**

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 9, 10 y 11 de la Constitución Federal; 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, de la Ley General; 50 de la Constitución Local;

30, 31, 32 y 36, párrafos primero y tercero del Código, el IECM es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestaria en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica, patrimonio propios y ejerce las funciones que prevea la legislación local, así como todas aquellas no reservadas al INE y las que determine la ley.

2. Que conforme a los artículos 46, primer párrafo, inciso e) y 50, numerales 1 y 2 de la Constitución Local y los artículos 31 y 32 del Código, el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado e imparcial; tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; cuenta con autonomía técnica y de gestión; tiene entre sus funciones la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Jefatura de Gobierno, de las Diputaciones al Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México; y ejercerá las atribuciones que le confiere la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código y las leyes de la materia.
3. Que el artículo 201, numeral 1 de la Ley General, establece que con fundamento en el artículo 41 de la Constitución y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del INE y de los OPLE, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente, se regulará la organización y funcionamiento del SPEN.
4. Que conforme al artículo 202, numerales 1 y 2 de la Ley General, el SPEN se integra por personas servidoras públicas de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE y contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los OPLE, que para su adecuado funcionamiento el INE regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 Constitucional; los cuerpos de la función ejecutiva proveerán el personal para cubrir los cargos con atribuciones de dirección, de mando y de supervisión; los cuerpos de la función técnica proveerán el personal para cubrir

los puestos y realizar las actividades especializadas; los cuerpos se estructurarán por niveles o rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del Instituto y de los Organismos Públicos Locales.

5. Que conforme al artículo 205, numeral 1 de la Ley General, por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.
6. Que con fundamento en el artículo 206, numerales 1 y 4 de la Ley General, todo el personal del Instituto será considerado de confianza y quedará sujeto al régimen establecido en la fracción XIV del apartado B del artículo 123 de la Constitución; las relaciones laborales entre los órganos públicos locales y las personas trabajadoras se regirán por la fracción XIV del apartado B del artículo 123 de la Constitución. Igualmente, su personal y estructura en ningún caso será considerado dentro de la excepción de especialización y trabajo técnico calificado que justifique que su remuneración rebase el límite establecido en la fracción II del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución.
7. Que de conformidad con el artículo 391 fracción I del Estatuto del Servicio, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva expedirá los nombramientos a las personas del Servicio con el carácter que les corresponda, previo acuerdo que al efecto adopte el órgano superior de dirección: quien ingrese al Servicio mediante Concurso Público, reingrese o se reincorpore al Servicio recibirá un nombramiento como personal del Servicio en el cargo o puesto respectivo.
8. Que conforme a los artículos 46, párrafo primero, inciso e) y 50, numerales 1 y 2 de la Constitución Local y los artículos 31 y 32 del Código, el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado e imparcial; tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; cuenta con autonomía técnica y de gestión; tiene entre sus funciones la organización, desarrollo y vigilancia de los

procesos electorales para las elecciones de la Jefatura de Gobierno, de las Diputaciones al Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México; y ejercerá las atribuciones que le confiere la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código y las leyes de la materia.

9. Que de conformidad con los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; así como 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, se integrará por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Participarán también como invitadas permanentes a las sesiones del Consejo, con derecho a voz, una persona diputada de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México y sus decisiones se asumirán de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos.
10. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafo primero del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público, de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para la ciudadanía originaria de ésta que residen fuera del país y que ejerza sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución, la Constitución Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables.
11. Que según el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados e Instrumentos Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta

de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

12. Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código dispone que el Consejo General del IECM funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por la persona Consejera Presidenta. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
13. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I y II, inciso b) del Código, entre las atribuciones del Consejo General del IECM se encuentra la de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral ejerza las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el propio Código; así como la de aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones del Estatuto, Reglamento de Elecciones y demás disposiciones que emanen de las leyes locales en la materia.
14. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 50, fracción XLIX del Código, es facultad del Consejo General del IECM desempeñar las atribuciones que le confiere el Estatuto del SPEN en relación con la gestión del propio SPEN.
15. Que en cumplimiento con lo previsto en el artículo 52 del Código, el Consejo General del IECM cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
16. Que el artículo 53, párrafo primero del Código define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las

cuales se integran por una persona Consejera Presidenta y dos Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto. Adicionalmente, serán integrantes, con derecho a voz y sin conformar quórum, las representaciones de los partidos políticos y candidaturas sin partido, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y de Fiscalización.

- 17.** Que de acuerdo con los artículos 59, fracción VIII y 67, fracciones I, II y III del Código, de entre las Comisiones con las que cuenta el Consejo General del Instituto Electoral, se encuentra la Comisión de Seguimiento, la cual tiene entre sus atribuciones: garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del SPEN, bajo la rectoría del Instituto Electoral y conforme a las disposiciones previstas por la Constitución Política, las leyes de la materia, el Estatuto del SPEN y la normatividad aplicable; auxiliar al Consejo General en el desempeño de las atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones que prevén el Estatuto del SPEN y la normatividad aplicable; así como conocer, analizar, observar y aprobar los informes y proyectos de Acuerdo relacionados con los procesos del SPEN que deban someterse al Consejo General.
- 18.** Que el artículo 422, tercer párrafo, inciso a) del Estatuto, establece que los cambios de adscripción y la rotación son movimientos inherentes al Servicio y podrán autorizarse al interior de cada OPLE, por necesidades del Servicio.
- 19.** Que el artículo 425 del Estatuto, señala que el cambio de adscripción y/o rotación por necesidades del Servicio es la movilidad, geográfica o funcional, propuesta por la o el secretario ejecutivo en cada OPLE al órgano superior de dirección en cualquier momento, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las tareas institucionales o salvaguardar la integridad de la o el miembro del Servicio.

Los cambios de adscripción y la rotación por necesidades del Servicio se realizarán también con base en las solicitudes que presenten a la persona titular



de la Secretaría Ejecutiva los titulares de los órganos ejecutivos, técnicos o similares del OPLE. Las solicitudes deberán contener el fundamento y los motivos por los que se considera necesario el movimiento. De no cumplirse este requerimiento, serán improcedentes. La DESPEN supervisará el cumplimiento de las disposiciones establecidas.

- 20.** Que el artículo 426, fracciones I y IV del Estatuto, establece que el cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio podrá llevarse a cabo para la debida integración de los órganos del OPLE, preferentemente durante un proceso electoral y por redistribución.
- 21.** Que el artículo 7 de los Lineamientos refiere que los OPLE que cuenten con órganos desconcentrados podrán llevar a cabo cambios de adscripción y rotación bajo cualquier modalidad.
- 22.** Que el artículo 8, fracción I de los Lineamientos, señala que los cambios de adscripción y rotación al interior de cada OPLE procederán por necesidades del Servicio.
- 23.** Que el artículo 9 de los Lineamientos establece que, para determinar la viabilidad de un cambio de adscripción o rotación, los OPLE conforme a su estructura de cargos y puestos del Servicio, deberán contar con una Tabla de Equivalencias.

La Tabla de Equivalencias deberá remitirse a la DESPEN para su conocimiento y, en su caso, observaciones, que enviará en un plazo no mayor de siete días hábiles a partir del día hábil siguiente a su recepción al órgano de enlace correspondiente.

Si de la revisión se deriva la falta de información o documentación, se requerirá al OPLE por conducto de su órgano de enlace, a fin de que atienda el

requerimiento solicitado por la DESPEN, en un término no mayor de tres días contados a partir del día hábil siguiente a su recepción.

Una vez atendidas las observaciones que en su caso emita la DESPEN, la Tabla de Equivalencias será aprobada por su Órgano Superior de Dirección o, en su caso, la Junta Ejecutiva, a propuesta del órgano de enlace y previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento.

De llevarse a cabo una modificación a la estructura de los cargos y puestos del Servicio del OPLE, el órgano de enlace deberá proponer para su aprobación la actualización a la Tabla de Equivalencias conforme al procedimiento previsto en el presente artículo.

- 24.** Que el artículo 21, párrafo primero, fracción I de los Lineamientos, menciona que el cambio de adscripción o rotación, por necesidades del Servicio, podrán llevarse a cabo en cualquier momento y se determinarán con base en los supuestos previstos en los artículos 426 y 427 del Estatuto. Adicionalmente, el OPLE, a través de su órgano de enlace, podrá valorar el beneficio que el movimiento puede generar para mejorar el clima laboral de los órganos ejecutivos, técnicos o similares del OPLE.
- 25.** Que el artículo 22, párrafos primero y cuarto de los Lineamientos, refiere que la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del OPLE podrá, a través del Órgano de enlace, proponer al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta Ejecutiva, los cambios de adscripción o rotación por esta modalidad, del personal del Servicio que ocupe cargos o puestos en los órganos ejecutivos, técnicos o similares del OPLE.

El órgano de enlace realizará la valoración de los motivos y los supuestos para verificar la procedencia del movimiento.

26. Que el artículo 25 de los Lineamientos señala que para la procedencia de las solicitudes de cambios de adscripción o rotación por necesidades del Servicio, el órgano de enlace verificará que el personal del Servicio propuesto cumpla con el perfil y la experiencia profesional que requiere el cargo o puesto al que se propone adscribirlo, conforme al Catálogo del Servicio y que sea equivalente u homólogo de acuerdo con la Tabla de Equivalencias aprobada por el Órgano Superior de Dirección o, en su caso, la Junta Ejecutiva.
27. Que el artículo 28 de los Lineamientos establece que una vez que el órgano de enlace concluya la valoración de las solicitudes, comunicará a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del OPLE, la procedencia de los movimientos.
28. Que el artículo 29 de los Lineamientos menciona que la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del OPLE instruirá al órgano de enlace formalizar los dictámenes de procedencia de los cambios de adscripción y rotación del personal del Servicio bajo esta modalidad.

Los dictámenes de procedencia se presentarán en términos de lo dispuesto en el Título Quinto de los presentes Lineamientos.

29. Que el artículo 33 de los Lineamientos refiere que el órgano de enlace realizará el análisis de las solicitudes y elaborará los dictámenes que resulten procedentes del personal del Servicio que cumpla con todos los requisitos previstos en el Estatuto, los presentes Lineamientos y la convocatoria respectiva. De lo anterior, se informará a la Comisión de Seguimiento, a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del OPLE y a la DESPEN.
30. Que el artículo 44 de los Lineamientos señala que el órgano de enlace presentará al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del OPLE y de la DESPEN, sólo aquellos dictámenes de las

solicitudes de cambio de adscripción o rotación, formuladas por cualquiera de las dos modalidades, que sean procedentes.

- 31.** Que el artículo 45 de los Lineamientos establece que los dictámenes deberán motivar y fundamentar la procedencia del cambio de adscripción o rotación para lo cual deberán contener: I. La fecha de elaboración; II. El cargo o puesto y la adscripción actual del personal del Servicio; III. El cargo o puesto y la adscripción que se propone cambiar o rotar; IV. Los antecedentes que contengan: los datos de la convocatoria emitida por el órgano de enlace del OPLE; la información y la documentación soporte de la solicitud formulada; V. El fundamento jurídico aplicable para el cambio de adscripción o rotación; VI. El perfil del personal del Servicio sujeto a cambio de adscripción o rotación, considerando para ello la formación académica; VII. La trayectoria del personal del Servicio, puntualizando los datos referentes a: la fecha de ingreso al Servicio; la fecha de obtención de la titularidad, rango, incentivos y el promedio obtenido en las evaluaciones del desempeño y del Programa de Formación; VIII. Los cargos o puestos que ha desempeñado el personal del Servicio, así como su experiencia en procesos electorales; IX. El señalamiento de que el cambio de adscripción o rotación se realiza para ocupar un cargo o puesto igual u homólogo, que no implique ascenso ni promoción, sin menoscabo de las remuneraciones inherentes al cargo o puesto, con la salvedad prevista en el artículo 5 de los presentes Lineamientos; X. En su caso, los criterios de preferencia establecidos en el artículo 43 de los presentes Lineamientos que hayan determinado la procedencia del cambio de adscripción o rotación del personal del Servicio respecto a otro, bajo la modalidad a petición de persona interesada, y XI. Los supuestos que originan la propuesta y la motivación de la procedencia, y los demás que determine el órgano de enlace.
- 32.** Que el artículo 46 de los Lineamientos menciona que el órgano de enlace deberá remitir a la DESPEN, previo a su aprobación por el Órgano Superior de Dirección o, en su caso, por la Junta Ejecutiva, los dictámenes de procedencia y los

documentos probatorios que sustentan los mismos, para verificar el cumplimiento de las disposiciones previstas en el Estatuto, los presentes Lineamientos y, en su caso, de la Convocatoria respectiva. La DESPEN notificará al órgano de enlace la viabilidad o no del movimiento propuesto.

**33.** Que con base en lo anterior, se propone a este Consejo General, el cambio de adscripción, vía permuta, por necesidades del servicio, de:

- a) **Evangelina Solís Calderón**, toda vez que representa un área de oportunidad para que la persona funcionaria aporte sus conocimientos y experiencia, por lo cual el cambio de adscripción propuesto atiende a la necesidad institucional de generar acciones de movilidad entre el personal de modo de estos tengan el menor impacto en la funcionalidad y operatividad de los Órganos Desconcentrados; y
- b) **Francisca Olivia Alejandre Peña**, como una estrategia para potenciar el desarrollo y crecimiento de los equipos de trabajo, teniendo la oportunidad de adquirir nuevas habilidades, ampliar conocimientos y explorar distintos escenarios que permitan el fortalecimiento de habilidades al crear entornos versátiles que fomenten la organización eficiente y flexible en el intercambio de perfiles.

**34.** Que, en virtud de lo indicado en el considerando que precede y con la finalidad de aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de las personas miembros del Servicio señaladas, se consideran procedentes los 2 movimientos de personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, vía permuta, conforme a lo siguiente y, con base en los dictámenes que, como Anexo, forman parte integral del presente Acuerdo:

No	Nombre	Cargo y adscripción actual	Nuevo cargo y adscripción
1	Evangelina Solís Calderón	Asistente Técnica de Órgano Desconcentrado con adscripción en la Dirección Distrital 9	Asistente Técnica de Órgano Desconcentrado con adscripción en la Dirección Distrital 2
2	Francisca Olivia Alejandro Peña	Asistente Técnica de Órgano Desconcentrado con adscripción en la Dirección Distrital 2	Asistente Técnica de Órgano Desconcentrado con adscripción en la Dirección Distrital 9

**35.** Que los cambios de adscripción de las personas referidas en el considerando anterior del presente Acuerdo entrarán en vigor a partir del 1 de abril de 2024.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

#### **A c u e r d o :**

**PRIMERO.** Se aprueban los cambios de adscripción de las personas señaladas en la parte considerativa del presente Acuerdo, los cuales entrarán en vigor a partir del 1 de abril de 2024, de conformidad con los dictámenes que, como Anexo, forman parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor al momento de su aprobación.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que expida los Oficios de Adscripción, según corresponda, con motivo de los cambios de adscripción aprobados con el presente Acuerdo.

**CUARTO.** Se instruye al Secretario Administrativo para que, en el ámbito de su competencia, provea lo necesario para hacer efectivos los cambios de adscripción aprobados en el presente Acuerdo.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Administrativa para que, en su calidad de Órgano de Enlace, notifique el contenido del presente Acuerdo, a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Administrativa para que, en su calidad de Órgano de Enlace, notifique el contenido del presente Acuerdo, a las personas referidas en el considerando 34 del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales del Instituto Electoral.

**OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en la página de internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx); realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase la misma en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Tercera Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán  
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra  
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

# HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra  
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2  
Sello Digital: ut/wgencW7g9VIGOFr+XOOcJmPuVbYkZBF9/6g+nNB0=  
Fecha de Firma: 30/03/2024 05:52:56 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán  
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC  
Sello Digital: 211yJXqt6w5C86/qjgTS8aoPhZyQRF0rcq70pKnZ9Jk=  
Fecha de Firma: 30/03/2024 06:54:10 p. m.